

001x



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Panamá, 27 de febrero de 2019
Nota No. 152-2019-ANA-OAL-DG

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle el Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco en referencia al Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco entre el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Aduanas, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República.


Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y estima.


CECILIA SUCRE E.
Directora General, Encargada



Su Excelencia
MIGUEL MAYO
Ministerio de Salud
Ciudad.

Adjunto lo indicado
CSE/SRM /mm


Fecha: 27/3/2019
1:24
mm



República de Panamá
Contraloría General de la República

Panamá, 6 de febrero de 2019

Nota No.181-19-Leg.

Licenciado
LEO GONZÁLEZ
Director General
Autoridad Nacional de Aduanas
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted en esta oportunidad, a fin de remitir con el refrendo solicitado, tres (3) originales del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información, suscrito entre la Entidad a su cargo y el **MINISTERIO DE SALUD**, referente al comercio ilícito de productos de tabaco, con el compromiso de colaborar activamente en el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco (SISVISCTA).

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, me despido de usted,

Atentamente,

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



Adjunto documentación.

2019000645

c.: Fiscalización – Autoridad Nacional de Aduanas

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO:

FECHA: 26/2/19.

NOTA: 12572

6681666.

SCAFID 7093000



República de Panamá
Contraloría General de la República
Dirección Nacional del Sistema de Incentivos Fiscales y del Comercio Nacional de Aduanas
Departamento de Fiscalización y Auditoría Aduanera

18 OCT 2018
Recibido por: *[Signature]*
Asignado: *[Signature]*
Por: *[Signature]*

Panamá, 12 de octubre de 2018
Nota No.587-2018-ANA-OAL-DG

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle tres (3) juegos de originales concernientes al Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información en lo referente al Comercio Lícito e Ilícito de Productos de Tabaco en referencia al Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco suscrito entre el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Aduanas para su debido refrendo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y estima.

[Signature]
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Su Excelencia
FEDERICO HUMBERT
Contraloría General de la República
Ciudad.

Adjunto lo indicado

JGN/FCM

Departamento: *[Handwritten]*
Fecha: *[Handwritten]*
 Atender
 Coordinar
 Verificar
 Comunicar
 Informarse
 Asignado por: *[Handwritten]*
 Opinar
 Asignar
 Revisar
 Discutido
 Commao
 Otros

RECEBIDO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
18 ENE 2019 9:50
[Signature]
DAYBELS D. MARTINEZ
Secretaría

16/OCT/18 2:12PM
Corresp y Archivos
Contraloría General

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR
INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR
17 OCT 2018
Recibido en el Despacho de la Dirección
Por: *[Signature]*

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN
LO REFERENTE AL COMERCIO LÍCITO E ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO EN
REFERENCIA AL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA PARA EL CONTROL DEL
TABACO

SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
Y
LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ (ANA)

Entre los suscritos, MIGUEL ANTONIO MAYO Di BELLO varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-2441, en su condición de **MINISTRO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD**, quien en adelante se denominará MINSAL, por una parte; y por la otra, JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-83-1427, en su condición de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ**, en lo sucesivo ANA; y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar este Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información en lo referente al comercio lícito e ilícito de productos de tabaco con el compromiso de colaborar activamente en el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco (SISVISCTA), cumplir con todos los objetivos del mismo, realizar todas las actividades y metas concernientes, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

Que el MINSAL como ente rector de la salud en todo el territorio nacional, tiene por mandato constitucional, la responsabilidad legal y formal de fijar las políticas del sector salud, regular la actividad de salud, ejercer la función de autoridad sanitaria y coordinar con las otras instituciones del sector público y privado a fin de procurar el bienestar de la población a lo largo del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y se dictaron disposiciones concernientes al régimen aduanero relacionado al ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera, las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras.

Que mediante la Ley No. 40 de 7 de julio de 2004 se aprobó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS), cuyo objetivo es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco, entre otros, proporcionando un marco para la aplicación de medidas necesarias de control de tabaco a nivel nacional, regional e internacional para reducir el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo.

Que entre las disposiciones del CMCT-OMS en lo que respecta a la reducción de la oferta se incluye el comercio ilícito de productos de tabaco (artículo 15), en donde se reconoce que todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la falsificación, son componentes esenciales de control del tabaco y que con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, se debe: dar un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, reunir datos e intercambiar información entre autoridades (aduaneras).

Que en cuanto al intercambio de información contiene pautas para la: investigación, vigilancia e intercambio de información (artículo 20) y la presentación de informes e intercambio de información (artículo 21).

Que el artículo 20 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS) contiene pautas para el intercambio de información, investigación y vigilancia y el artículo 21 hace referencia a la presentación de informes e intercambio de información.

Que el artículo 23 del Convenio Marco señala o manifiesta, en su parte VIII, arreglos institucionales que incluyen la adopción de convenios para promover y facilitar el intercambio de información, y además, promover y facilitar el establecimiento periódico de metodologías de investigación y acopio de datos (artículo 23).

Que el MINSA como autoridad competente, a través de la Resolución No. 251 de 7 de abril de 2009, faculta a la ANA a aprobar los sistemas de identificación que deberán adoptar los fabricantes, importadores y distribuidores de cigarrillos y productos del tabaco en y a través de Panamá con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto Ejecutivo No. 230 del 06 de mayo de 2008.

Que el artículo 98 de este Decreto Ley No. 1 de 2008 establece que la ANA ejerce control, fiscalización y vigilancia en las zonas libres o zonas francas.

Que LAS PARTES estiman que la coordinación interinstitucional es el mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un término oportuno y procurando ser más eficientes en la prestación del servicio. Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, LAS PARTES han acordado en suscribir el presente convenio,

CONVIENEN

PRIMERA: Objeto. LAS PARTES coordinarán acciones, programas, planes, parámetros y actividades que faciliten la cooperación técnica y el intercambio de información para la alimentación del SISVISCTA para lo cual fortalecerán los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Compromisos. LAS PARTES brindarán su colaboración y facilitarán la información que sea necesaria para la ejecución del presente convenio.

TERCERA: Estructura de trabajo. LAS PARTES designarán una unidad de enlace, por parte del MINSA será el Departamento de Análisis y Tendencias en Salud y por parte de la ANA será la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente convenio. Para tal efecto, las unidades de enlace tendrán un principal y un suplente.

CUARTA: Delegación de funciones. Solamente los enlaces principales a nivel nacional pueden delegar el desarrollo de acciones, programas, planes, parámetros y actividades específicas a otro funcionario, que no sea el suplente, para la transmisión de la información necesaria para el SISVISCTA. Sin embargo, se deberá notificar ante la unidad de enlace de la ANA o el MINSA, según corresponda, antes que el funcionario delegado realice alguna actuación.

QUINTA: Equipo técnico. Conformar un equipo técnico con el objetivo de que se recabe y se alimente la información que necesite el SISVISCTA, que permitan la mejora continua de los procesos de ambas instituciones y la optimización de recursos.

97

SEXTA: Beneficios. La ejecución de este convenio permitirá fortalecer el nivel de coordinación interinstitucional lo cual conlleva lo siguiente:

1. Desarrollar estrategias en conjunto con la intención de fortalecer el intercambio de información referente al comercio lícito e ilícito de tabaco
2. Garantizar el registro oportuno de la información que sobre tabaco se genere en la ANA y en el MINSA
3. Crear las condiciones para el intercambio, depuración y actualización de información de manera segura y confiable
4. Mantener, por parte de la ANA, los registros completos y certeros que les compete sobre tabaco en relación a:
 - a. Comercio Ilícito (CMCT-OMS):
 - i. Incautaciones de productos de tabaco
 - ii. Cantidades
 - iii. Valor de la mercancía incautada
 - iv. Descripción de los productos
 - v. Fecha y lugar de fabricación
 - vi. Impuestos evadidos
 - vii. Importaciones y exportaciones
 - viii. Productos en Tránsito
 - ix. Tendencias
 - x. Métodos de ocultación
 - xi. Licencias concedidas
 - xii. Antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos
 - xiii. Pormenores de incautaciones de productos de tabaco
 - xiv. Cualquier otra que a la luz de la implementación del CMCT-OMS y sus protocolos sea requerida.
 - b. Comercio Lícito (SIGA):
 - i. Tipo de operación
 - ii. Importador/Exportador
 - iii. Tipo de importador/exportador
 - iv. Vía de transporte
 - v. Zona aduanera
 - vi. Recinto aduanero
 - vii. País de procedencia
 - viii. País de destino
5. Desarrollar, Las PARTES, documentos de trabajo que permitan asegurar la calidad de la información recabada
6. Mantener, Las PARTES, actualizados los subsistemas internos de información que alimentarán el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control de Tabaco en Panamá (SISVISCTA)
7. Organizar, Las PARTES, toda la información necesaria para alimentar las bases de datos de SISVISCTA.
8. Generar, Las PARTES, los catálogos necesarios de todos aquellos datos relacionados al control del tabaco y presentarlos con detalle en los formularios correspondientes

SÉPTIMA: Administración y soporte de SISVISCTA. La ANA designará al Director de la Dirección de Tecnología de la Información como administrador de los servicios previstos en el presente Convenio, como la encargada del soporte técnico de la base de datos de la información solicitada en este convenio, sin embargo, el MINSA estará encargado de proveer la conectividad y el soporte técnico en línea del SISVISCTA.

OCTAVA: La ANA suministrara la información mensualmente a través de la data, relacionada a la importación, exportación, reexportación de los productos de tabaco y sus derivados registrados en el Sistema de Integrado de Gestión Aduanera.

NOVENA: Acuerdos de no conflicto de interés. LAS PARTES acuerdan que los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones del artículo 5.3 del CMCT-OMS, que tengan acceso a los datos e información para alimentar al SISVISCTA, están obligados a firmar acuerdos de no conflicto de interés, que, para tal efecto, proporcionará el MINSA.

DÉCIMA: Auditorías. LA ANA realizará auditorias periódicas a fin de corroborar el buen uso de la información suministrada para el SISVISCTA, y a tal efecto, el MINSA permitirá y colaborará con la realización de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA: Acciones correctivas. Las PARTES podrán, previa reunión, tomar las acciones correctivas que estimen necesarias ante cualquier desviación en los objetivos y metas de este CONVENIO.


DÉCIMO SEGUNDA: Validación externa. Asimismo, Las PARTES, podrá realizar la validación externa que considere oportuna sobre la información a que refiera el presente CONVENIO, solicitando al enlace toda aquella información adicional que se estime necesaria para aclarar, completar o confrontar lo pertinente, en lo que resulte omisa o confusa.

DÉCIMO TERCERA: Modificaciones al convenio. Se podrán efectuar modificaciones al presente CONVENIO mediante la suscripción de una adenda que deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

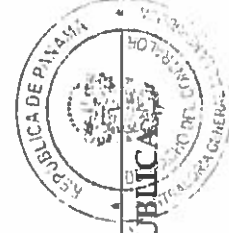
DÉCIMO CUARTA: Vigencia. El presente CONVENIO tendrá vigencia de 5 años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Posterior a la fecha deberá ser renovado mediante adenda o emisión de un nuevo texto. LAS PARTES de común acuerdo se comprometen a anunciar, de tener interés, un nuevo proceso de negociación dos (2) meses antes del vencimiento del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: Funcionamiento. Una vez refrendado el CONVENIO iniciara su operatividad a partir de la instalación y funcionamiento de la herramienta, una vez constatado el buen uso del sistema informático.

DÉCIMO SEXTA: Cierre. Conforme con lo que antecede, LAS PARTES firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018).


MIGUEL MAYO
Ministro de Salud


JOSE GÓMEZ NÚÑEZ
Director de la Autoridad Nacional de Aduanas



CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

13/02/19

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN
LO REFERENTE AL COMERCIO LÍCITO E ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO EN
REFERENCIA AL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA PARA EL CONTROL DEL

TABACO

SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD (MINSU)

Y

LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ (ANA)

Entre los suscritos, MIGUEL ANTONIO MAYO DI BELLO varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-2441, en su condición de **MINISTRO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD**, quien en adelante se denominará MINSU, por una parte; y por la otra, JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-83-1427, en su condición de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ**, en lo sucesivo ANA; y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar este Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información en lo referente al comercio lícito e ilícito de productos de tabaco con el compromiso de colaborar activamente en el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco (SISVISCTA), cumplir con todos los objetivos del mismo, realizar todas las actividades y metas concernientes, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

Que el MINSU como ente rector de la salud en todo el territorio nacional, tiene por mandato constitucional, la responsabilidad legal y formal de fijar las políticas del sector salud, regular la actividad de salud, ejercer la función de autoridad sanitaria y coordinar con las otras instituciones del sector público y privado a fin de procurar el bienestar de la población a lo largo del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y se dictaron disposiciones concernientes al régimen aduanero relacionado al ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera, las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras.

Que mediante la Ley No. 40 de 7 de julio de 2004 se aprobó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS), cuyo objetivo es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco, entre otros, proporcionando un marco para la aplicación de medidas necesarias de control de tabaco a nivel nacional, regional e internacional para reducir el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo.

Que entre las disposiciones del CMCT-OMS en lo que respecta a la reducción de la oferta se incluye el comercio ilícito de productos de tabaco (artículo 15), en donde se reconoce que todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la falsificación, son componentes esenciales de control del tabaco y que con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, se debe: dar un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, reunir datos e intercambiar información entre autoridades (aduaneras).

2

Que en cuanto al intercambio de información contiene pautas para la: investigación, vigilancia e intercambio de información (artículo 20) y la presentación de informes e intercambio de información (artículo 21).

Que el artículo 20 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS) contiene pautas para el intercambio de información, investigación y vigilancia y el artículo 21 hace referencia a la presentación de informes e intercambio de información.

Que el artículo 23 del Convenio Marco señala o manifiesta, en su parte VIII, arreglos institucionales que incluyen la adopción de convenios para promover y facilitar el intercambio de información, y además, promover y facilitar el establecimiento periódico de metodologías de investigación y acopio de datos (artículo 23).

Que el MINSA como autoridad competente, a través de la Resolución No. 251 de 7 de abril de 2009, faculta a la ANA a aprobar los sistemas de identificación que deberán adoptar los fabricantes, importadores y distribuidores de cigarrillos y productos del tabaco en y a través de Panamá con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto Ejecutivo No. 230 del 06 de mayo de 2008.

Que el artículo 98 de este Decreto Ley No. 1 de 2008 establece que la ANA ejerce control, fiscalización y vigilancia en las zonas libres o zonas francas.

Que LAS PARTES estiman que la coordinación interinstitucional es el mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un término oportuno y procurando ser más eficientes en la prestación del servicio. Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, LAS PARTES han acordado en suscribir el presente convenio,

CONVIENEN

PRIMERA: Objeto. LAS PARTES coordinarán acciones, programas, planes, parámetros y actividades que faciliten la cooperación técnica y el intercambio de información para la alimentación del SISVISCTA para lo cual fortalecerán los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Compromisos. LAS PARTES brindarán su colaboración y facilitarán la información que sea necesaria para la ejecución del presente convenio.

TERCERA: Estructura de trabajo. LAS PARTES designarán una unidad de enlace, por parte del MINSA será el Departamento de Análisis y Tendencias en Salud y por parte de la ANA será la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente convenio. Para tal efecto, las unidades de enlace tendrán un principal y un suplente.

CUARTA: Delegación de funciones. Solamente los enlaces principales a nivel nacional pueden delegar el desarrollo de acciones, programas, planes, parámetros y actividades específicas a otro funcionario, que no sea el suplente, para la transmisión de la información necesaria para el SISVISCTA. Sin embargo, se deberá notificar ante la unidad de enlace de la ANA o el MINSA, según corresponda, antes que el funcionario delegado realice alguna actuación.

QUINTA: Equipo técnico. Conformar un equipo técnico con el objetivo de que se recabe y se alimente la información que necesite el SISVISCTA, que permitan la mejora continua de los procesos de ambas instituciones y la optimización de recursos.

97

SEXTA: Beneficios. La ejecución de este convenio permitirá fortalecer el nivel de coordinación interinstitucional lo cual conlleva lo siguiente:

1. Desarrollar estrategias en conjunto con la intención de fortalecer el intercambio de información referente al comercio lícito e ilícito de tabaco
 2. Garantizar el registro oportuno de la información que sobre tabaco se genere en la ANA y en el MINSA
 3. Crear las condiciones para el intercambio, depuración y actualización de información de manera segura y confiable
 4. Mantener, por parte de la ANA, los registros completos y certeros que les compete sobre tabaco en relación a:
 - a. Comercio Ilícito (CMCT-OMS):
 - i. Incautaciones de productos de tabaco
 - ii. Cantidades
 - iii. Valor de la mercancía incautada
 - iv. Descripción de los productos
 - v. Fecha y lugar de fabricación
 - vi. Impuestos evadidos
 - vii. Importaciones y exportaciones
 - viii. Productos en Tránsito
 - ix. Tendencias
 - x. Métodos de ocultación
 - xi. Licencias concedidas
 - xii. Antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos
 - xiii. Pormenores de incautaciones de productos de tabaco
 - xiv. Cualquier otra que a la luz de la implementación del CMCT-OMS y sus protocolos sea requerida.
 - b. Comercio Lícito (SIGA):
 - i. Tipo de operación
 - ii. Importador/Exportador
 - iii. Tipo de importador/exportador
 - iv. Vía de transporte
 - v. Zona aduanera
 - vi. Recinto aduanero
 - vii. País de procedencia
 - viii. País de destino
 5. Desarrollar, Las PARTES, documentos de trabajo que permitan asegurar la calidad de la información recabada
 6. Mantener, Las PARTES, actualizados los subsistemas internos de información que alimentarán el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control de Tabaco en Panamá (SISVISCTA)
 7. Organizar, Las PARTES, toda la información necesaria para alimentar las bases de datos de SISVISCTA.
 8. Generar, Las PARTES, los catálogos necesarios de todos aquellos datos relacionados al control del tabaco y presentarlos con detalle en los formularios correspondientes
- SÉPTIMA: Administración y soporte de SISVISCTA.** La ANA designará al Director de la Dirección de Tecnología de la Información como administrador de los servicios previstos en el presente Convenio, como la encargada del soporte técnico de la base de datos de la información solicitada en este convenio, sin embargo, el MINSA estará encargado de proveer la conectividad y el soporte técnico en línea del SISVISCTA.

OCTAVA: La ANA suministrara la información mensualmente a través de la data, relacionada a la importación, exportación, reexportación de los productos de tabaco y sus derivados registrados en el Sistema de Integrado de Gestión Aduanera.

NOVENA: Acuerdos de no conflicto de interés. LAS PARTES acuerdan que los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones del artículo 5.3 del CMCT-OMS, que tengan acceso a los datos e información para alimentar al SISVISCTA, están obligados a firmar acuerdos de no conflicto de interés, que, para tal efecto, proporcionará el MINSA.

DÉCIMA: Auditorías. LA ANA realizará auditorías periódicas a fin de corroborar el buen uso de la información suministrada para el SISVISCTA, y a tal efecto, el MINSA permitirá y colaborará con la realización de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA: Acciones correctivas. Las PARTES podrán, previa reunión, tomar las acciones correctivas que estimen necesarias ante cualquier desviación en los objetivos y metas de este CONVENIO.

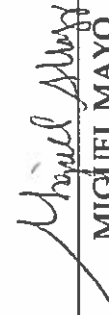
DÉCIMO SEGUNDA: Validación externa. Asimismo, Las PARTES, podrá realizar la validación externa que considere oportuna sobre la información a que refiera el presente CONVENIO, solicitando al enlace toda aquella información adicional que se estime necesaria para aclarar, completar o confrontar lo pertinente, en lo que resulte omisa o confusa.

DÉCIMO TERCERA: Modificaciones al convenio. Se podrán efectuar modificaciones al presente CONVENIO mediante la suscripción de una adenda que deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTA: Vigencia. El presente CONVENIO tendrá vigencia de 5 años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Posterior a la fecha deberá ser renovado mediante adenda o emisión de un nuevo texto. LAS PARTES de común acuerdo se comprometen a anunciar, de tener interés, un nuevo proceso de negociación dos (2) meses antes del vencimiento del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: Funcionamiento. Una vez refrendado el CONVENIO iniciara su operatividad a partir de la instalación y funcionamiento de la herramienta, una vez constatado el buen uso del sistema informático.

DÉCIMO SEXTA: Cierre. Conforme con lo que antecede, LAS PARTES firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018).


MIGUEL MAYO
Ministro de Salud

JOSE GÓMEZ NÚÑEZ
Director de la Autoridad Nacional de Aduanas



CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

13/02/19

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN
LO REFERENTE AL COMERCIO LÍCITO E ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO EN
REFERENCIA AL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA PARA EL CONTROL DEL

TABACO

SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD (MINSU)

Y

LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ (ANA)

Entre los suscritos, MIGUEL ANTONIO MAYO Di BELLO varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-2441, en su condición de **MINISTRO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD**, quien en adelante se denominará MINSU, por una parte; y por la otra, JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-83-1427, en su condición de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ**, en lo sucesivo ANA; y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar este Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información en lo referente al comercio lícito e ilícito de productos de tabaco con el compromiso de colaborar activamente en el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control del Tabaco (SISVISCTA), cumplir con todos los objetivos del mismo, realizar todas las actividades y metas concernientes, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

Que el MINSU como ente rector de la salud en todo el territorio nacional, tiene por mandato constitucional, la responsabilidad legal y formal de fijar las políticas del sector salud, regular la actividad de salud, ejercer la función de autoridad sanitaria y coordinar con las otras instituciones del sector público y privado a fin de procurar el bienestar de la población a lo largo del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) y se dictaron disposiciones concernientes al régimen aduanero relacionado al ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera, las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras.

Que mediante la Ley No. 40 de 7 de julio de 2004 se aprobó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS), cuyo objetivo es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco, entre otros, proporcionando un marco para la aplicación de medidas necesarias de control de tabaco a nivel nacional, regional e internacional para reducir el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo.

Que entre las disposiciones del CMCT-OMS en lo que respecta a la reducción de la oferta se incluye el comercio ilícito de productos de tabaco (artículo 15), en donde se reconoce que todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la falsificación, son componentes esenciales de control del tabaco y que con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, se debe: dar un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, reunir datos e intercambiar información entre autoridades (aduaneras).

Que en cuanto al intercambio de información contiene pautas para la: investigación, vigilancia e intercambio de información (artículo 20) y la presentación de informes e intercambio de información (artículo 21).

Que el artículo 20 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (CMCT-OMS) contiene pautas para el intercambio de información, investigación y vigilancia y el artículo 21 hace referencia a la presentación de informes e intercambio de información.

Que el artículo 23 del Convenio Marco señala o manifiesta, en su parte VIII, arreglos institucionales que incluyen la adopción de convenios para promover y facilitar el intercambio de información, y además, promover y facilitar el establecimiento periódico de metodologías de investigación y acopio de datos (artículo 23).

Que el MINSA como autoridad competente, a través de la Resolución No. 251 de 7 de abril de 2009, faculta a la ANA a aprobar los sistemas de identificación que deberán adoptar los fabricantes, importadores y distribuidores de cigarrillos y productos del tabaco en y a través de Panamá con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto Ejecutivo No. 230 del 06 de mayo de 2008.

Que el artículo 98 de este Decreto Ley No. 1 de 2008 establece que la ANA ejerce control, fiscalización y vigilancia en las zonas libres o zonas francas.

Que LAS PARTES estiman que la coordinación interinstitucional es el mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un término oportuno y procurando ser más eficientes en la prestación del servicio. Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, LAS PARTES han acordado en suscribir el presente convenio,

CONVIENEN

PRIMERA: Objeto. LAS PARTES coordinarán acciones, programas, planes, parámetros y actividades que faciliten la cooperación técnica y el intercambio de información para la alimentación del SISVISCTA para lo cual fortalecerán los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Compromisos. LAS PARTES brindarán su colaboración y facilitarán la información que sea necesaria para la ejecución del presente convenio.

TERCERA: Estructura de trabajo. LAS PARTES designarán una unidad de enlace, por parte del MINSA será el Departamento de Análisis y Tendencias en Salud y por parte de la ANA será la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente convenio. Para tal efecto, las unidades de enlace tendrán un principal y un suplente.

CUARTA: Delegación de funciones. Solamente los enlaces principales a nivel nacional pueden delegar el desarrollo de acciones, programas, planes, parámetros y actividades específicas a otro funcionario, que no sea el suplente, para la transmisión de la información necesaria para el SISVISCTA. Sin embargo, se deberá notificar ante la unidad de enlace de la ANA o el MINSA, según corresponda, antes que el funcionario delegado realice alguna actuación.

QUINTA: Equipo técnico. Conformar un equipo técnico con el objetivo de que se recabe y se alimente la información que necesite el SISVISCTA, que permitan la mejora continua de los procesos de ambas instituciones y la optimización de recursos.

3. **SIXTA: Beneficios.** La ejecución de este convenio permitirá fortalecer el nivel de coordinación interinstitucional lo cual conlleva lo siguiente:

1. Desarrollar estrategias en conjunto con la intención de fortalecer el intercambio de información referente al comercio lícito e ilícito de tabaco
2. Garantizar el registro oportuno de la información que sobre tabaco se genere en la ANA y en el MINSA
3. Crear las condiciones para el intercambio, depuración y actualización de información de manera segura y confiable
4. Mantener, por parte de la ANA, los registros completos y certeros que les compete sobre tabaco en relación a:
 - a. Comercio Ilícito (CMCT-OMS):
 - i. Incautaciones de productos de tabaco
 - ii. Cantidades
 - iii. Valor de la mercancía incautada
 - iv. Descripción de los productos
 - v. Fecha y lugar de fabricación
 - vi. Impuestos evadidos
 - vii. Importaciones y exportaciones
 - viii. Productos en Tránsito
 - ix. Tendencias
 - x. Métodos de ocultación
 - xi. Licencias concedidas
 - xii. Antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos
 - xiii. Pormenores de incautaciones de productos de tabaco
 - xiv. Cualquier otra que a la luz de la implementación del CMCT-OMS y sus protocolos sea requerida.
 - b. Comercio Lícito (SIGA):
 - i. Tipo de operación
 - ii. Importador/Exportador
 - iii. Tipo de importador/exportador
 - iv. Vía de transporte
 - v. Zona aduanera
 - vi. Recinto aduanero
 - vii. País de procedencia
 - viii. País de destino

5. Desarrollar, Las PARTES, documentos de trabajo que permitan asegurar la calidad de la información recabada

6. Mantener, Las PARTES, actualizados los subsistemas internos de información que alimentarán el Sistema de Vigilancia Sanitaria para el Control de Tabaco en Panamá (SISVISCTA)

7. Organizar, Las PARTES, toda la información necesaria para alimentar las bases de datos de SISVISCTA.

8. Generar, Las PARTES, los catálogos necesarios de todos aquellos datos relacionados al control del tabaco y presentarlos con detalle en los formularios correspondientes

SÉPTIMA: Administración y soporte de SISVISCTA. La ANA designará al Director de la Dirección de Tecnología de la Información como administrador de los servicios previstos en el presente Convenio, como la encargada del soporte técnico de la base de datos de la información solicitada en este convenio, sin embargo, el MINSA estará encargado de proveer la conectividad y el soporte técnico en línea del SISVISCTA.

97

OCTAVA: La ANA suministrara la información mensualmente a través de la data, relacionada a la importación, exportación, reexportación de los productos de tabaco y sus derivados registrados en el Sistema de Integrado de Gestión Aduanera.

NOVENA: Acuerdos de no conflicto de intereses. LAS PARTES acuerdan que los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones del artículo 5.3 del CMCT-OMS, que tengan acceso a los datos e información para alimentar al SISVISCTA, están obligados a firmar acuerdos de no conflicto de interés, que, para tal efecto, proporcionará el MINSA.

DÉCIMA: Auditorías. LA ANA realizará auditorías periódicas a fin de corroborar el buen uso de la información suministrada para el SISVISCTA, y a tal efecto, el MINSA permitirá y colaborará con la realización de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA: Acciones correctivas. Las PARTES podrán, previa reunión, tomar las acciones correctivas que estimen necesarias ante cualquier desviación en los objetivos y metas de este CONVENIO.

DÉCIMO SEGUNDA: Validación externa. Asimismo, Las PARTES, podrá realizar la validación externa que considere oportuna sobre la información a que refiera el presente CONVENIO, solicitando al enlace toda aquella información adicional que se estime necesaria para aclarar, completar o confrontar lo pertinente, en lo que resulte omisa o confusa.

DÉCIMO TERCERA: Modificaciones al convenio. Se podrán efectuar modificaciones al presente CONVENIO mediante la suscripción de una adenda que deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTA: Vigencia. El presente CONVENIO tendrá vigencia de 5 años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Posterior a la fecha deberá ser renovado mediante adenda o emisión de un nuevo texto. LAS PARTES de común acuerdo se comprometen a anunciar, de tener interés, un nuevo proceso de negociación dos (2) meses antes del vencimiento del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: Funcionamiento. Una vez refrendado el CONVENIO iniciara su operatividad a partir de la instalación y funcionamiento de la herramienta, una vez constatado el buen uso del sistema informático.

DÉCIMO SEXTA: Cierre. Conforme con lo que antecede, LAS PARTES firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018).


MIGUEL MAYO

Ministro de Salud


JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ

Director de la Autoridad Nacional de Aduanas


CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA